

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 011-2022-2-5585

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA
DISTRITO DE HUANCVELICA, PROVINCIA DE
HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**

**“CONTRATACION DE PERSONAL DE SALUD BAJO LA
MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE
MANERA DIRECTA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 08 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2021**

TOMO I DE I

HUANCVELICA, 13 DE JULIO DE 2022

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 011-2022-2-5585

**"CONTRATACION DE PERSONAL DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE MANERA DIRECTA"**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHOS CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD	1
1. PERSONAL DE SALUD, FUE CONTRATADO DE MANERA DIRECTA BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, CUANDO EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, GENERANDO INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN OFICIO POSTERIOR	7
V. CONCLUSIONES	7
VI. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 011-2022-2-5585

**“CONTRATACION DE PERSONAL DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE MANERA DIRECTA”**

I ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Hospital Departamental de Huancavelica, corresponde a un servicio de control posterior no programada en el Plan Anual de Control del año 2021 del Órgano de Control Institucional del Hospital Departamental de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5585-2022-001, en el marco de la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.

II. OBJETIVOS

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Hospital Departamental de Huancavelica, la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado en la Entidad; con el propósito de que adopten las acciones que correspondan.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que ameritan que el Hospital Departamental de Huancavelica, en adelante “Entidad”, relacionado a la contratación de personal de salud bajo la modalidad del Decreto Supremo n.° 276 de manera directa, con la finalidad de que adopte las acciones que corresponda, los mismos que se describen a continuación:

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

- 1. PERSONAL DE SALUD, FUE CONTRATADO DE MANERA DIRECTA BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276, CUANDO EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, GENERANDO INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

De la verificación a la documentación relacionada a la contratación del señor Daniel Omar Arce Zapata, en el cargo de médico I, se advierte que, a través del memorando n.° 0055-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE de 8 de febrero de 2021, el M.C. Juan Gómez Limaco, director (e) del Hospital Departamental de Huancavelica¹, ordenó sin ningún sustento legal al Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a pesar de que, tiene como función aplicar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas², lo siguiente:

(...) ordenar a quien corresponda Proyectar la Resolución Directoral para la contratación bajo la modalidad CAP, en la PLAZA N° 541 - MÉDICO I, CÓDIGO 44726015 AL M.C. DANIEL OMAR ARCE ZAPATA, a partir de la fecha.



¹ Encargado a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 050-2021/GOB.REG.HVCA/GGR de 29 de enero de 2021

² Literal c) del artículo 6 del Reglamento de Organización y funciones 2017, aprobado por Ordenanza Regional n.° 394 GOB.REG.HVCA/OR de 18 de enero de 2018

Plaza que de acuerdo al informe n.° 279-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HDH/OA-UGRH-ASNE/ de 22 de junio del 2021 suscrito por la Abog. Rosa Yannet Retamozo Villavicencio, encargada del Área de Selección, Normas y Fiscalización, correspondía a la señora Yannet Yanina Ayala Ramos, quien se encontraba en condición de nombrada en la plaza n.° 541 - Médico I; habiendo fallecido a causa del COVID-19; es decir que, dicha plaza en el año 2021 se encontraba vacante; por ende, debió convocarse por concurso público de méritos para el ingreso a la administración pública, tal como lo dispone el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa³; artículo 2 de la Ley n.° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 559, Ley de Trabajo Médico⁴; artículo 10 de la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud⁵; y artículo 5 de la Ley n.° 27815, Ley Marco del Empleado Público⁶.

No obstante, el Lic. Adm. Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, sin tomar en cuenta el marco normativo citado en el párrafo anterior, mediante proveído n.° 1617-2021-HR-"ZCV"-HVCA/OA-UGRH de 8 de febrero de 2021, solicitó a la Abog. Rosa Yannet Retamozo Villavicencio, jefa del Área de Selección, Normas y Evaluación, Projectar acto Resolutivo

Es así que, el M.C. Juan Gómez Limaco, director (e) de la Entidad suscribió la Resolución Directoral n.° 161-2021-D-HD-HVCA/DG de 8 de febrero de 2021, en la que consignan como sustento normativo para la contratación directa, los siguientes datos:

CONSIDERANDO:

Que, "Las entidades de la Administración Pública solo, podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajo para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa", conforme dispone el Artículo 38° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público (...).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **CONTRATAR**, a partir del 08 de Febrero al 31 de Marzo del 2021, en la modalidad de reemplazo a Plazo Determinado en Plaza Orgánica Presupuestada del CAP a:

Nombres y apellidos	Cargo estructural	Código	Nivel remunerativo	N° de plaza
Daniel Omar ARCE ZAPATA	Médico I	44726015	1	541

Conforme lo descrito en los párrafos anteriores, la resolución directoral para la contratación del M.C. Daniel Omar Arce Zapata, en la parte de considerando tiene como sustento legal al artículo 38 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, marco normativo que devendría en inaplicable al existir normas posteriores y de mayor jerarquía que exigen que las personas al servicio del Estado sean seleccionadas en base a sus capacidades, para lo cual es necesario que



³ El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso

⁴ Artículo 15.- El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad (...)

⁵ El ingreso a la carrera de los Profesionales de la Salud será por concurso en la línea y nivel que corresponde e inscrito en el escalafón respectivo.

⁶ El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades

sean evaluadas previamente en un concurso público, conforme lo señala en el numeral 2.4 del informe técnico n.º 680-2018-SERVIR/GPGSC de 3 de mayo de 2018.

Hecho que tampoco fue observado por el Abog. Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien visó la citada resolución, cuando tiene por función darle conformidad desde el punto de vista legal⁷; es decir, no observó que el ingreso a la Entidad debe ser por concurso público de méritos y más si esta plaza estaba vacante, conforme lo establece los marcos normativos citados.

Ahora bien, respecto a la contratación directa del señor Daniel Omar Arce Zapata sustentado en el artículo 38 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, se solicitó reiteradamente información al señor Antonio Jurado De La Cruz, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos a través de los oficios n.ºs 074-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 23 de abril de 2021, 080-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 20 de mayo de 2021, 112-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 23 de abril de 2021, indicando lo siguiente:

"Diga usted, cuál de los supuestos que establece los incisos a), b) y c) del artículo 38" del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se aplicó a la contratación del señor Daniel Omar Arce Zapata, explicar el porqué, y sustentar legal y documentadamente su versión."

Como resultado del pedido efectuado, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante informe n.º 1376-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 22 de junio de 2021, confirma que la contratación directa efectuada al señor Daniel Omar Arce Zapata, se realizó invocando los literales a), b) y c) del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público del Decreto Legislativo n.º 276, aprobado por decreto supremo n.º 005-90-PCM, según detalle siguiente:

"Respecto a esta información debo señalar que, el artículo 38" inciso a), b) y c) del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública, solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental y/o suplencia temporal. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores en Proyectos de Inversión y Proyectos Especiales, cualquiera sea su duración y labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación, no requiere convocar a concurso y la relación contractual concluye al término del mismo servicio prestado en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, es un contrato temporal por necesidad de servicios, ()"

El citado marco normativo que sustenta la Resolución Directoral n.º 161-2021-D-HD-HVCA/DG de 8 de febrero de 2021, no se encuentra acorde a la realidad, toda vez que, la plaza en la que contrataron directamente al citado médico, era vacante y no por reemplazo a plazo determinado conforme lo indicaron, ya que la titular de la plaza n.º 541 - Médico I, falleció.

Conforme a la descripción en los párrafos anteriores se advierte que los señores: Juan Gómez Limaco, director (e) de la Entidad, Elvis Ronald Gonzales Figueroa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Edgar Curasma Sánchez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, elaboraron, suscribieron y visaron la Resolución Directoral n.º 161-2021-D-HD-HVCA/DG, mediante las cuales efectuaron la contratación directa al señor Daniel Omar Arce Zapata,

⁷ Literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y funciones 2017, aprobado por Ordenanza Regional n.º 394 GOB.REG.HCCA/CR de 18 de enero de 2018.



inobservando el artículo 28 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; artículo 10 de la Ley n.º 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; y artículo 5 de la Ley n.º 27815, Ley Marco del Empleado Público.

Lo expuesto precedentemente transgrede la siguiente normativa:

- ✓ Ley n.º 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud de 24 de diciembre de 1982.

CAPITULO II

JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 10 - El ingreso a la carrera de los Profesionales de la Salud será por concurso en la línea y nivel que corresponde e inscrito en el escalafón respectivo

- ✓ Ley n.º 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo n.º 559, Ley de Trabajo Médico de 7 de junio de 2021.

Artículo 2 Modificación del artículo 15 del decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico

Modifícase el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 15.- El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales

A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias".

- ✓ Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, 15 de enero de 1990.

Artículo 28.- Concurso Obligatorio -

El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...)

De lo expuesto, los servidores de la Entidad, contrataron de manera directa a personal de la salud sin efectuar concurso público de méritos conforme lo establece la normativa vigente, conllevando a que se inobserve el principio de igualdad de oportunidades.

IV. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

Los hechos con indicios de irregularidad identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación de los hechos identificados, se advierte que personal de la salud fue contratado de manera directa bajo la modalidad del Decreto legislativo n.º 276, cuando el ingreso a la administración pública es obligatoriamente a través de concurso público de méritos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al director del Hospital Departamental de Huancavelica, los hechos con indicios de irregularidad resultado del Informe de Acción Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.
2. Hacer de conocimiento al director del Hospital Departamental de Huancavelica, que debe comunicar a este Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto a los hechos con indicios de irregularidad identificados en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir del día hábil de siguiente de recepción el Informe.

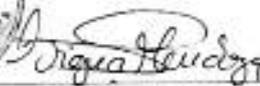
Huancavelica, 13 de julio de 2022



CPC. Digna Sabina Mendoza Huamán
Jefe de comisión
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Departamental de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 13 de julio de 2022



CPC. Digna sabina Mendoza Huamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Departamental de Huancavelica

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. PERSONAL DE LA SALUD, FUE CONTRATADO DE MANERA DIRECTA BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, CUANDO EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, GENERANDO INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

n.º	Documento
1	Memorando n.º 0055-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE de 8 de febrero de 2021
2	Informe n.º 279-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HDH/OA-UGRH-ASNE/ de 22 de junio del 2021
3	Resolución Directoral n.º 161-2021-D-HD-HVCA/DG de 8 de febrero de 2021
4	Oficios n.º 074-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 23 de abril de 2021, 080-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 20 de mayo de 2021, 112-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI de 23 de abril de 2021.
5	Informe n.º 1376-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH de 22 de junio de 2021.





CARGO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Huancavelica, 13 de julio de 2022

OFICIO N.º 303 - 2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HD-HVCA/OCI



M.C.
Victor Javier Correa Tineo
Director
Hospital Departamental de Huancavelica
Presente. -

- ASUNTO :** Remisión de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 011-2022-OCI/5585
- REFERENCIA :**
- a) Directiva n.º 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020
 - b) Artículo 8 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del dispositivo de la referencia a) y b), que regula el servicio de control bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información remitida por las dependencias de la Entidad, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de irregularidad; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 011-2022-OCI/5585, denominado "Contratación de personal de salud bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 276 de manera directa", el mismo que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el plan de acción, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

